



Bogotá, 21/05/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500531501



20185500531501

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

IMPALA TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A.

CORREGIMIENTO EL LLANITO VEREDA CAMPO GALAN INMEDIACIONES DE LOS PREDIOS LA
ESPERANZA Y BUFALERA ORO NEGRO JUNTO A TERMOBARRANCA 2 KILOMETROS AGUAS A
BAJO DEL PUENTE YONDO MARGEN DERECHA DEL RIO MAGDALENA
BARRANCABERMEJA - SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 20816 de 08/05/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

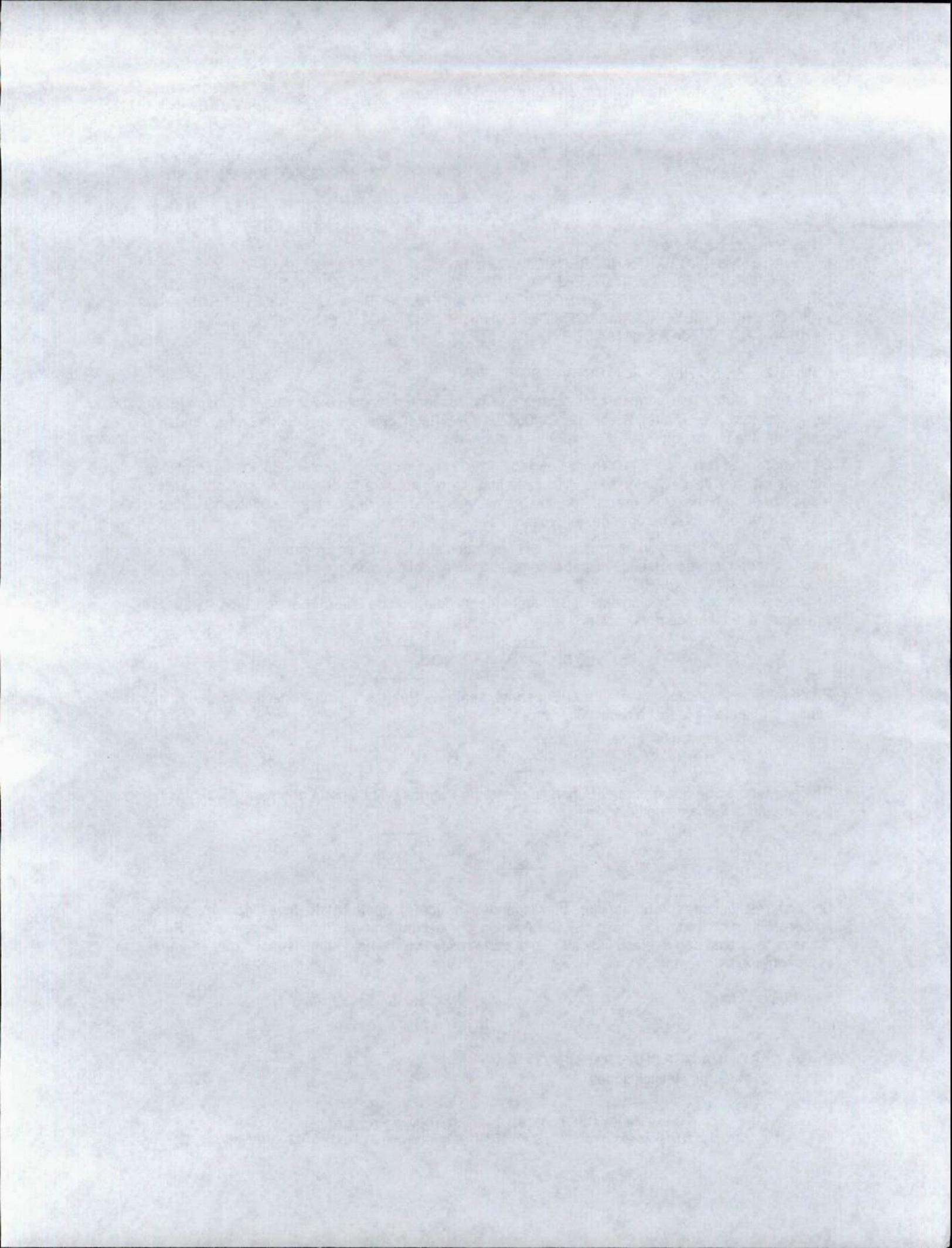
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. Del

20816 08 MAY 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67349 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa IMPALA TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A., identificada con Nit.900579793 - 2.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"*

Según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

De conformidad con el artículo 12 de Ley 1242 de 2008 la inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria

El artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. *Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes,*

Hoja No. 2 de 7

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67349 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa IMPALA TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A., identificada con Nit. 900579793 - 2.

programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte." (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "

El artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes". "

En virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de

Hoja No. 3 de 7

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67349 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa IMPALA TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A., identificada con Nit. 900579793 - 2.

inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...).

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Mediante Resolución No.8595 del 14 de agosto de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

En la mencionada Resolución en su artículo 11, instituyó las siguientes fechas para el cargue información financiera de la vigencia en mención:

NUMEROS DE NIT	FECHA LIMITE DE ENTREGA	NUMEROS DE NIT	FECHA LIMITE DE ENTREGA
00-03	26 DE AGOSTO	62-65	10 DE SEPTIEMBRE
04-07	27 DE AGOSTO	66-69	11 DE SEPTIEMBRE
08-11	28 DE AGOSTO	60-63	12 DE SEPTIEMBRE
12-16	29 DE AGOSTO	64-67	13 DE SEPTIEMBRE
18-19	30 DE AGOSTO	68-71	14 DE SEPTIEMBRE
20-23	31 DE AGOSTO	72-75	16 DE SEPTIEMBRE
24-27	2 DE SEPTIEMBRE	76-79	17 DE SEPTIEMBRE
28-31	3 DE SEPTIEMBRE	80-83	18 DE SEPTIEMBRE
32-36	4 DE SEPTIEMBRE	84-87	19 DE SEPTIEMBRE
38-39	5 DE SEPTIEMBRE	88-91	20 DE SEPTIEMBRE
40-43	6 DE SEPTIEMBRE	92-95	DE SEPTIEMBRE
44-47	7 DE SEPTIEMBRE	96-99	23 DE SEPTIEMBRE
48-51	9 DE SEPTIEMBRE		

Hoja No. 4 de 7

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67349 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa IMPALA TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A., identificada con Nit. 900579793 - 2.

Con el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

La Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 67349 del 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa IMPALA TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A., identificada con Nit. 900579793 - 2, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

Acto administrativo que fue debidamente notificado en diligencia de notificación personal, de conformidad con lo establecido por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el día 7 de diciembre de 2016; estando dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada presentó descargos mediante radicado No. 2016-560-107010-2 del 15 de diciembre de 2016, donde manifestó lo siguiente:

(...) "3. Sin embargo, la Superintendencia de Puertos y Transporte señaló mediante Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre de 2016, que la sociedad Impala Terminals Barrancabermeja S.A., no reportó la información financiera correspondiente a la vigencia de 2012.

4. Es por ello que se debe poner de presente que la mencionada sociedad fue creada el día 21 de diciembre de 2012 según consta en el certificado de existencia y representación, y por lo tanto no realizó ninguna actividad comercial en la vigencia del 2012.

5. En ese sentido, la sociedad Impala Terminals Barrancabermeja S.A., para la vigencia de 2012, sólo tenía el Balance Inicial (adjunto) de conformidad con el artículo 25 del Decreto 2649 de 1993 aplicable en ese momento.

6. Lo anterior implica que mi representada, para la vigencia 2012 no tenía información financiera que presentar de conformidad con las normas contables en ese momento (Decreto 2649 de 1993), pues dicha disposición ampliamente conocida por la Superintendencia, solo exige un Balance General Inicial lo cual difiere de los Estados Financieros de Propósito General de una sociedad en plena operación.

7. A la luz de lo anterior, no existe mérito alguno para continuar la presente investigación administrativa, teniendo en cuenta que la sociedad Impala Terminals Barrancabermeja S.A. para el año 2012 no estaba ejerciendo ninguna operación pues su constitución se dio a tan solo 10 días de culminar dicha vigencia. Por lo anterior, se reitera entonces, que la compañía para el año 2012 no estaba obligada a la preparación de los estados financieros de propósito general en los términos del artículo 21 del Decreto 2649 antes mencionado, y por lo tanto debe ser exonerada de los cargos imputados.

8. De lo contrario, una eventual sanción a mi representada por una obligación que no estaba debía cumplir, representaría una violación a los

RESOLUCIÓN No.

de

Hoja No. 5 de 7

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67349 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa IMPALA TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A., identificada con Nit. 900579793 - 2.

postulados del derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución, aplicable al derecho administrativo sancionador.

Petición

De conformidad con lo anterior, con el debido respeto me permito solicitar al señor Superintendente Delegado de Puertos de la Superintendencia de Puertos y Transporte lo siguiente:

- 1. Que de conformidad con los descargos exonere a la sociedad Impala Terminals Barrancabermeja S.A., de los cargos establecidos mediante Resolución No. 67349 del 30 de noviembre de 2016." (...)*

Mediante oficio Radicado N° 20175600320672 del 21 de abril de 2017, el Coordinador del Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte remitió a este Despacho base de datos de las empresas y los Operadores habilitados y/o registrados por dicha entidad y los constituye vigilados de ésta Delegatura.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, por la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho y llegado a este momento del procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 67349 del 30 de noviembre de 2016.

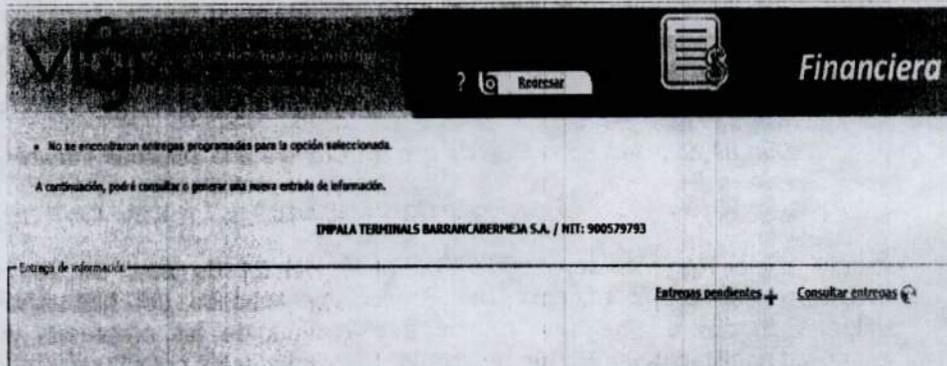
Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa IMPALA TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A., identificada con Nit. 900579793 - 2, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá establecer si el investigado incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

Que luego de revisar en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA" se evidencio que la empresa IMPALA TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A., identificada con Nit. 900579793 - 2, no tiene

Hoja No. 6 de 7

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67349 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa IMPALA TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A., identificada con Nit. 900579793 - 2.

entregas pendientes para la vigencia investigada, como se observa en la siguiente imagen:



De acuerdo a la consulta de las bases de datos de la relación de las empresas habilitadas como Operador Portuario remitidas a este Despacho mediante radicado N° 20175600320672 del 21 de abril de 2017 por el Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte se observa que no está relacionada la empresa IMPALA TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A., identificada con Nit. 900579793 - 2, en dicha bases de datos para la vigencia 2012.

Que de acuerdo a los argumentos presentados y a las pruebas aportadas en el escrito de descargos, esto es, el certificado de existencia y representación de la empresa investigada, se encuentra que la misma fue constituida el día 21 de diciembre de 2012 y por otro lado IMPALA TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A., al no estar habilitada para prestar el servicio público de transporte fluvial en cualquiera de sus modalidades y no contar con registro como operador portuario para el año 2012, no le era exigible el mandato emitido mediante Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

Por lo anterior es necesario tener en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2012, en las formas fechas acordadas en la citada resolución, vigencia para la cual la sociedad investigada no se encontraba habilitada como Operador Portuario.

CONCLUSIONES

Este Despacho procederá a archivar la investigación administrativa iniciada en contra de la empresa IMPALA TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A., identificada con Nit. 900579793 - 2, por encontrarse probado que para el año 2012 no estaba habilitada para prestar el servicio público de transporte fluvial en cualquiera de sus modalidades y no se encontraba registrada como Operador Portuario, por lo que no se encontraba en la obligación de cargar la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2012.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67349 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa IMPALA TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A., identificada con Nit. 900579793 - 2.

En merito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 67349 del 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa IMPALA TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A., identificada con Nit. 900579793 - 2, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa IMPALA TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A., identificada con Nit. 900579793 - 2, en su domicilio principal en la dirección: CORREGIMIENTO EL LLANITOVEREDA CAMPO GALAN EN INMEDIACIONES DE LOS PREDIOS LA ESPERANZA Y BUFALERA ORO NEGRO JUNTO A TERMOBARRANCA 2KM AGUAS A BAJO DEL PUENTE YONDO MARGEN DERECHA DEL RIO MAGDALENA en la ciudad de Barrancabermeja - Santander, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

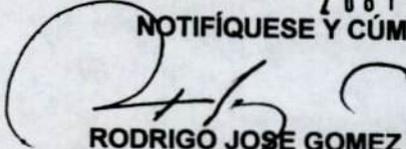
PARAGRAFO: El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

20816 08 MAY 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO JOSÉ GOMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Gustavo Guzmán Ruiz - Abogado Contratista.

Revisó: Irina Daza - Abogada Contratista.

Aprobó: Jenny Alexandra Hernández - Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control Delegada de Puertos

Ruta: Z:\GUSTAVO GUZMAN\2018\GRUPO DE INVESTIGACION Y CONTROL 620 - 2018\620 - 34
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTOS RESOLUCIONES\DECISION\ARCHIVO\VICIA\IMPALA
TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A. 2012.docx.

WETA

WETA



Camara de Comercio de Barrancabermeja
IMPALA TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A.
Fecha expedición: 2018/05/03 - 14:29:57 **** Recibo No. S000140966 **** Num. Operación. 90-RUE-20180503-0057

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN VGRES6PGR7

NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE, LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: IMPALA TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 900579793-2
ADMINISTRACIÓN DIAN: BARRANCABERMEJA
DOMICILIO: BARRANCABERMEJA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 97326
FECHA DE MATRÍCULA: NOVIEMBRE 05 DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: MARZO 27 DE 2018
ACTIVO TOTAL: 1,481,622,287,000.00
GRUPO NIIF: 3.- GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CORREGIMIENTO EL LLANITOVEREDA CAMPO GALAN EN INMEDIACIONES DE LOS PREDIOS LA ESPERANZA Y BUFALERA ORO NEGRO JUNTO A TERMOBARRANCA 2KM AGUAS A BAJO DEL PUENTE YONDO MARGEN DERECHA DEL RIO MAGDALENA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 68081 - BARRANCABERMEJA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 6034850
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTO
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTO
CORREO ELECTRÓNICO: contactocolombia@impalaterminals.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CORREGIMIENTO EL LLANITOVEREDA CAMPO GALAN EN INMEDIACIONES DE LOS PREDIOS LA ESPERANZA Y BUFALERA ORO NEGRO JUNTO A TERMOBARRANCA 2KM AGUAS A BAJO DEL PUENTE YONDO MARGEN DERECHA DEL RIO MAGDALENA
MUNICIPIO: 68081 - BARRANCABERMEJA
TELÉFONO 1: 6034850
CORREO ELECTRÓNICO: contactocolombia@impalaterminals.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

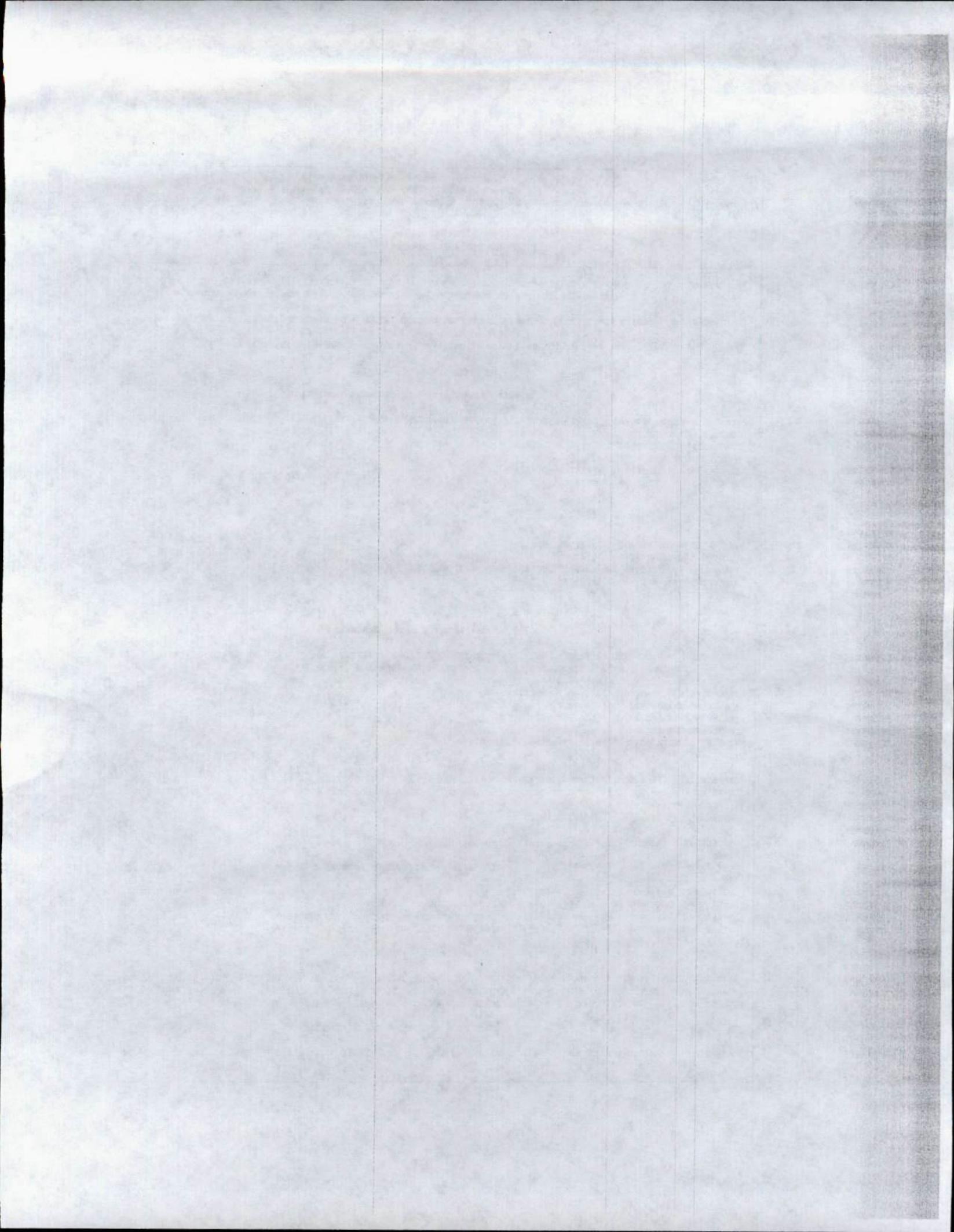
ACTIVIDAD PRINCIPAL: H5222 - ACTIVIDADES DE PUERTOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE ACUATICO
ACTIVIDAD SECUNDARIA: H5224 - MANIPULACION DE CARGA
OTRAS ACTIVIDADES: F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
OTRAS ACTIVIDADES: H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2901 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2012 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19221 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2014, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA PUERTO IMPALA BARRANCABERMEJA S.A..

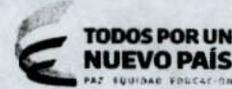
CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5054 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500478201



Bogotá, 08/05/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

IMPALA TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A.

CORREGIMIENTO EL LLANITO VEREDA CAMPO GALAN INMEDIACIONES DE LOS
PREDIOS LA ESPERANZA Y BUFALERA ORO NEGRO JUNTO A TERMOBARRANCA 2
KILOMETROS AGUAS A BAJO DEL PUENTE YONDO MARGEN DERECHA DEL RIO
MAGDALENA

BARRANCABERMEJA - SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 20816 de 08/05/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

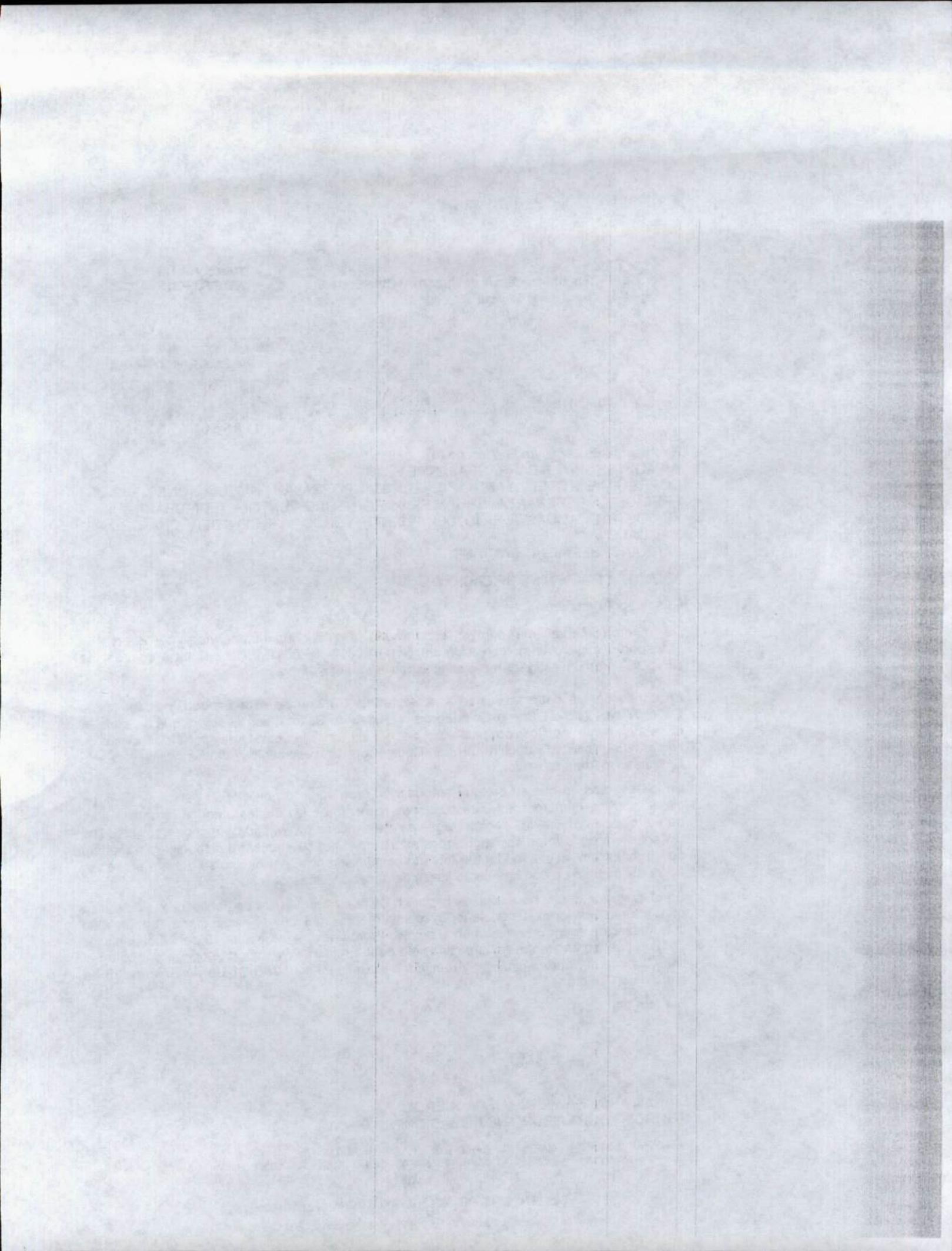
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

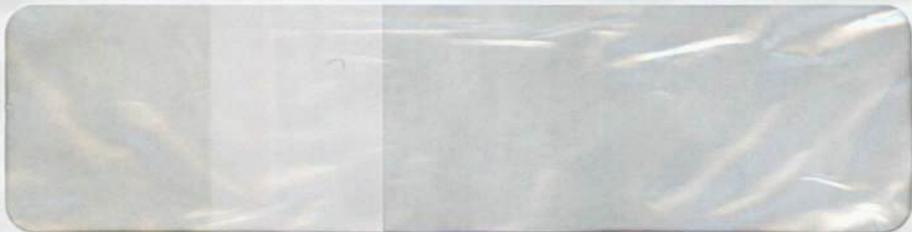
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\08-05-2018\PUERTOS\CITAT 20809.odt



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



REMITENTE
Servicios Postales
Nicomías S.A.
KIT 550 062917-9
DD 25 05 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN953836214CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
IMPALA TERMINALES
BARRANCOABERMEJÍA S.A.
Dirección: CORREGIMIENTO EL
LLANITO VERDEGA CAMPO GALAN
INMEDICIONES D
Ciudad: BARRANCOABERMEJÍA
Departamento: SANTANDER

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión: 22/05/2018 15:16:56
Mr. Transporte Lic de carga 000200
49/ 20/05/2011

HORA _____
NOMBRE LIC _____
QUIEN RECIBE _____

Observaciones: Cristian Andres Navarro Jimenez	
Centro de Distribución: C.C. 1096237475	
Nombre del distribuidor: 472	
Fecha 1:	DIA MES AÑO
Fecha 2:	DIA MES AÑO
No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>	
Dirección Entada <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/>	
Motivos de Devolución <input checked="" type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/>	
No Existe Número <input type="checkbox"/>	
No Reclamado <input checked="" type="checkbox"/>	
No Certificado <input type="checkbox"/>	
Apertado Clausurado <input type="checkbox"/>	
Fecha 1: DIA MES AÑO	
Fecha 2: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor:	
Centro de Distribución:	
Observaciones:	

472
10 JUN 2018

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

